

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia y Canarias las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla

las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegué á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Joaquin Puyó y Torrente, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de la misma, Certifico: Que en los autos de competencia de que luego se hará mérito se dictó por la Sala de lo Civil el auto que literalmente copiado, dice así:

«Al margen.—Sres. Pardo.—Romero.—Diez Escudero.—Zaragoza 22 de Abril de 1880.—Resultando que D. Mariano Oliveros y Font, vecino de Bijuesca, demandó en su dia á juicio verbal ante el Juez municipal del mismo á don Rafael Gil Navarro, vecino de Codo, en reclamacion del cumplimiento del arriendo de una casa sita en aquel pueblo:



Resultando que señalado día para la celebración de tal juicio, y citado que fué el demandado, este compareció ante el Juez municipal de Codo, mediante escrito firmado por el mismo y autorizado por Letrado, interesando se requiriera de inhibición al ya nombrado de Bijuesca, fundándose para ello, en que tratándose de acción personal en el juicio intentado, su conocimiento correspondía exclusivamente al Juez del domicilio y por tanto al del ya citado pueblo de Codo:

Resultando que éste en su virtud y bajo la protesta que el Gil hizo de no haber usado de la declinatoria, de conformidad con su Fiscal, y aceptando las consideraciones de aquel, por auto de 17 de Enero último, declaró haber lugar á la inhibitoria solicitada y dirigió el correspondiente oficio al de Bijuesca, el cual con suspensión del procedimiento, extendió acta en que el demandante expuso que no estaba conforme con que se inhibiese el Juzgado del conocimiento del negocio, por que siendo Bijuesca el lugar en que debía cumplirse la obligación, este era el Juzgado competente para conocer de la acción que se ejercitaba; y en su comprobación tuvo lugar á su instancia el examen de testigos, por el que justificó que al verificarse el arrendamiento de la casa aludida, se estipuló verbalmente que el precio habria de pagarse en Bijuesca; y que en su virtud en tal pueblo pagó el arrendatario Gil el importe del alquiler del primer año y aun al mismo Juzgado de Bijuesca acudió dicho arrendatario luego al tratar de rescindir dicho contrato:

Resultando que el Juez últimamente nombrado, defiriendo á esta pretension y oído al Fiscal que la apoyó también, insistió y dió por entablada la competencia, y puesto así ello en conocimiento del Juez municipal de Codo, este insistió también á su vez en la inhibitoria, comunicándolo al requerido y mandando remitir las actuaciones á esta Superioridad, lo cual también hizo el de Bijuesca:

Resultando que recibidas las diligencias de uno y otro Juzgado en esta Sala, sin haber comparecido ninguno de los interesados, se dió al expediente la tramitación legal, interesando el Ministerio fiscal que se decida la competencia á favor del Juez de Bijuesca:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Facundo Diez Escudero:

Considerando que habiéndose justificado por el demandante Oliveros que al arrendar la casa de que se trata á D. Rafael Gil, este verbalmente se obligó á pagar el precio en Bijuesca, como así lo efectuó en el primer año, evidente es en virtud que el Juez municipal de tal pueblo como del lugar en que la obligación debía cumplirse es el competente para conocer del juicio:

Considerando que teniendo este por objeto el cumplimiento de una obligación que, como procedente de un contrato de arrendamiento de casa, debe llevarse á efecto, no existiendo pacto en contrario en el lugar donde aquella está situada, siempre sería forzoso reconocer la exclusiva competencia del mencionado Juez municipal:

Vistos los artículos 303 en su regla primera, 384, 385, 386, 387 y 388 de la ley orgánica del Poder judicial,

Se declara que el conocimiento del juicio verbal instado ante el Juez municipal de Bijuesca en reclamación del arriendo de una casa, sita en tal pueblo, corresponde al Juez mismo nombrado de Bijuesca, á cuyo favor, por tanto, se decide esta competencia.

Publiquese este auto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Huesca y Teruel, á cuyo fin se trasladará á los Gobernadores civiles por el conducto, debido la oportuna copia certificada del mismo, y remítanse también con certificación las actuaciones al referido Juez municipal. Así lo acordaron los señores que al margen se expresan.—Julian M. Pardo.—Juan Manuel Romero.—Facundo Diez.—Relator interino, Luis Viscasillas.—Escribano de Cámara, L., Joaquin Puyó.»

Así resulta del expediente de rollo de los autos de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala en el auto preinserto, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y la firmo en la misma ciudad á 29 de Abril de 1880.—Joaquin Puyó.

VICARÍA ECLESIASTICA DE MADRID Y SU PARTIDO.

En virtud de providencia del Excmo. señor Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Visitador Eclesiástico de esta M. I. villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Gimeno y Perez, y á Ana Maria Pascual y Romeo, naturales aquel de Luesma y esta de Codos, en la provincia de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaria del infrascripto, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hijo legítimo D. Antonio Basilio Gimeno y Pascual, natural de la ciudad de Zaragoza, de 42 años de edad, para el matrimonio que proyecta con D.^a Matilde Corral y Lázaro, natural de Brihuega, Diócesis de Toledo, hija legítima de D. Vicente y D.^a Antonia, difuntos, de 23 años de edad; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles, se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Notario, Elias Saez.

SECCION SEXTA.

D. Casimiro Pueyo Nogués, Secretario del Ayuntamiento de Cunchillos,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Municipio y Junta de

Asociados, correspondiente al año actual, se encuentra una que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Sres. de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Manuel Marco.—Concejales: D. Leoncio Villabona.—D. Fidel Aznar Ramirez.—D. Felipe Sanchez.—D. Eugenio Gimenez.—D. Felipe Abril.—Sres. Asociados: D. Dionisio Resano.—D. Manuel Gimenez Magallon.—Don Rudesindo Lasheras.—D. José Resano.—Don Conrado Lasheras.

«*En el centro.*—En el pueblo de Cunchillos á 23 de Abril de 1880, se reunieron en la Casa Consistorial en sesion extraordinaria los señores del Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados, todos anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, que hizo presente á los circunstantes ser el objeto de la presente convocatoria para deliberar sobre el medio más económico á los intereses de la Hacienda de esta Municipalidad para proporcionar recursos suficientes con que cubrir la suma que aparece de déficit en el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el próximo año económico de 1880-81.

Al efecto, yo el Secretario, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, lei por mandato del Sr. Presidente el referido presupuesto respecto á las partidas en él consignadas y apareciendo un déficit de 1.289 pesetas con 5 céntimos, cantidad exorbitante para realizarla de otro modo que por reparto, toda vez que en esta localidad no puede prescindirse de ello por lo poco importante del casco de poblacion, no conociendo pudiéranse utilizar recursos ó arbitrios de ninguna clase que pudieran ser susceptibles de alguna economía, con que aliviar el déficit al tener que por necesidad repartirse sobre los impuestos de consumos, cereales y sal, y si bien es cierto que no se halla recargada con tanto alguno sobre la matrícula industrial ni cédulas personales, por ser ingresos de insignificantes sumas, despues de conferenciar largamente sobre los particulares citados, dichos señores acordaron por unanimidad, haciendo uso de la regla segunda de la precitada Real orden, poderse enjugar el déficit citado de 1.289 pesetas 50 céntimos como recurso extraordinario y único por medio de un repartimiento adicional sobre la cuota asignada á este pueblo por consumos, cereales y sal al tanto por ciento que resulte, mediante la competente autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que se demandará en su dia, acompañando para ello los documentos necesarios que se citan en la expresada Real orden. Remítase copia certificada al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL y verificado el inserto en dicho periódico, dentro de los 10 dias siguientes, pueden reclamar los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, presentando sus correspondientes instancias á esta Alcaldía, sin perjuicio de fijar inmediatamente al público este acuerdo en el sitio de costumbre, según se halla preveni-

do en la Real orden ántes indicada. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion de orden del Sr. Presidente, firmándola con los demás señores asistentes á este acto que saben hacerlo y de todo ello, yo el Secretario, certifico.—Manuel Marco.—Leoncio Villabona.—Rudesindo Lasheras.—Por los demás señores que no saben firmar, de su acuerdo y orden, Casimiro Pueyo, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cunchillos á 24 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Marco.—Casimiro Pueyo, Secretario.

No habiendo tenido efecto los capítulos extraordinarios que se celebraron en esta villa el dia 2 del corriente mes á que estaban convocados los contribuyentes de los términos de Garfilan y Huerta del Castellar, jurisdiccion de la misma, por no haber concurrido el número suficiente de contribuyentes que previenen las Ordenanzas, se convoca al segundo para el dia 16 de los corrientes, á las nueve de la mañana el primero y á las diez el segundo, para tratar de asuntos de los referidos términos; advirtiendo que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los contribuyentes que asistan á la sesion, conforme prescriben las Ordenanzas de riegos de las mismas.

Torrés de Berrellen 5 de Mayo de 1880.—El Presidente de la acequia de Garfilan, Julian Gomez.—El Presidente de la del Castellar, Gregorio Alcarraz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud de la presente se cita á Juan Aladren y Sanchez, hijo de Manuel y Andresa, de 15 años de edad, natural de Alpartir, vecino de esta capital, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regular, con tumores en la cara, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia el procedimiento, declarándole rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y detencion, poniéndolo desde luego á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita á Pascual Luna Puzo, natural de Ena, en el partido judicial de Jaca, vecino de esta capital, de 23 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, al efecto de hacerle saber la sentencia recaída en causa que se le formó sobre hurto y cumplir la condena que le fué impuesta.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposicion á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en dicho procedimiento.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan N. Navarro, del Valle de Zarazar, de estatura regular, enjuto de cara, pelo negro, barba corrida, con calzon de pana negra, chaqueta de paño, sombrero negro redondo, faja morada y zapatos de cuero recios; para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Navarra y de la de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto de una yegua de la pertenencia de Juan Locorroz, vecino de Santa Engracia de Francia.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial procuren la busca y captura del sujeto de las señas expresadas, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ejea de los Caballeros á 26 de Abril de 1880.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

Pina.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos ó traficantes llamados Diegos, cuyas señas personales se ignoran, que en la mañana del 18 del actual anduvieron por barrancos del término de Vinaceite, provincia de Teruel, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías en el pueblo de Quinto; y ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y demás Agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes,

Asimismo ruego y encargo á dichas Autoridades procedan á la busca y ocupacion de las dos caballerías, cuyas señas se expresarán á continuacion, y las remitan al Juzgado municipal de Quinto, dándome aviso de haberlo verificado.

Dado en Pina á 24 de Abril de 1880.—Miguel José Blasco.—D. S. O., Juan Berdun y Pallarés.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño, de un año de edad, de siete palmos y tres dedos de alzada, blanca por el vientre y esquilada.

Una burra, negra, de 14 años, cuya alzada se ignora por demasiado pequeña, con cicatrices en el lomo.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal se procederá á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en la villa de Quinto y su calle de Zaragoza, núm. 18, que confronta por la derecha entrando con otra de Agustin Gargallo Lisboa, por su izquierda con la de Valentin Inglature y por su espalda con campo de Manuel Escudero: tasada en 1.300 pesetas.

2.º Otra casa en la misma villa y calle, señalada con el núm. 20, que confronta por la derecha entrando con la de José Martin Secall, por la izquierda con la de Manuel Escudero Perez y por su espalda con finca del mismo: tasada en 1.040 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Quinto, se ha señalado el sábado 29 de Mayo, á las diez de su mañana.

Dado en Pina á 26 de Abril de 1880.—Miguel José Blasco.—D. S. O., Juan Berdun y Pallarés.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido de Sos,

Hago saber: Que habiendo cesado D. Miguel Laplaza en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido que vino desempeñando desde el 3 de Marzo de 1876 hasta el 12 de Junio de 1877, en que tomó posesion el propietario D. Martin Ordas y Sabau, se solicitó por el primero con el fin de poder reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios, que se anuncie su cesacion cada mes y por espacio de un semestre en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; y de conformidad con lo solicitado por el interesado y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se anuncia así por medio del presente sexto edicto, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que puedan presentarla en este Juzgado dentro del término legal.

Dado en la villa de Sos á 26 de Abril de 1880.—Faustino Oneca.—P. S. M., Antonio Sanz.